

V2.04.13

MOE/
DIST

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
07 OCT. 2013
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT. R. Y REGISTRO	AFP.
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
BUB. DEP. O. P. Y BIENES NAC	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U.Y.T	
SUB. DEP. MUNICIP	

22 ENR. 2014
TOTALMENTE TRAMITADO

REFRENDAZION

REF. POR	\$
IMPUTAC	
ANOT. PGP	\$
IMPUTAC	
DEDUC. DTO.	

MOE/
DISTMOE MONTEPEARAN/rah
DISTRIBUCION:

1. Departamento de Acción Social
2. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3. Archivo

CONCEDE PENSION DE GRACIA A LA PERSONA QUE INDICA.

29 ENR. 2014 DECRETO SUPREMO N° 895

JEFE AREA DE SERVICIOS PREVIOS
Y REMUNERATORIOS
DIVISION DE PERSONAL DE LA
ADMINISTRACION DEL ESTADO
SUBROGANTE

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.056 que Establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia; el artículo 1º de la Ley N° 20.689 que Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual; el Decreto Supremo N° 1.928, de 1981, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 60, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Informe favorable de fecha **28 de agosto de 2013** emitido por la Comisión Especial Asesora del Presidente de la República en materia de Pensiones de Gracia.

CONSIDERANDO:

Que Mario Anderson Figueroa Carrasco, se encuentra en la situación prevista en el Artículo 6º de la Ley N°18.056.

Y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

DECRETO:

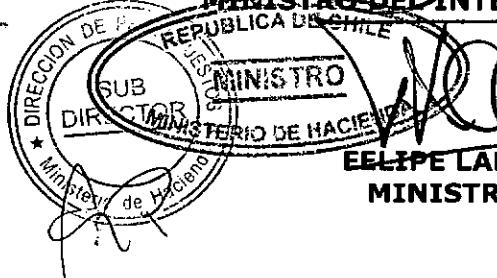
ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia a Mario Anderson Figueroa Carrasco, C.I. N° 20.115.300-K, una pensión equivalente a 1,5 ingresos mínimos mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase a la madre del menor Mario Anderson Figueroa Carrasco, doña Edith Rosario Carrasco Acuña, C.I. N° 13.387.524-7, para cobrar la referida pensión.

ARTÍCULO TERCERO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 1º de la Ley N° 20.689, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Ítem "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

ANÓTESSE, TOMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ANDRÉS CHADWICK PIÑERA****MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA****EELIPE LARRAÍN BASCUNÁN****MINISTRO DE HACIENDA**

0121292013

9639 / 2013 OF DE PARTES DIPRES
07.10.2013 16:00

1

14902929